



SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 18 de diciembre de 2017

PRESENTE

En la Sesión Extraordinaria N° 18-2017, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

"Punto cinco. VARIOS... Punto cinco punto tres. GERENTE GENERAL SOLICITA APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA". La Señora Presidenta licenciada María Antonieta Josa de Parada, somete a consideración el memorando fechado el trece de diciembre de dos mil diecisiete, con referencia GG/PLENO/doscientos setenta y ocho/dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Vilma Elizabeth Cruz de Martínez, Gerente General, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento del informe de Auditoría de Gestión, realizada por la Corte de Cuentas de la República, al Consejo Nacional de la Judicatura, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, recibido en el Consejo mediante oficio REF-DATres-ochocientos noventa y cinco-dos mil diecisiete, de fecha veintitrés de junio del año en curso, en el que comunican la falta de revisión de Reglamentos, Manuales e Instructivos, que no se encuentran actualizados, de acuerdo al quehacer actual del Consejo, entre los que se encuentra el Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura, el cual fue aprobado en el punto seis punto cuatro, de la sesión cincuenta-dos mil cinco, de fecha treinta de junio de dos mil cinco, de acuerdo a lo antes expuesto, Gerencia recibió memorándum ref. UI/GG/ciento uno/dos mil diecisiete, fechado el doce de los corrientes, en el cual la Jefatura de la Unidad de Informática remite el "Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura", en cumplimiento a la Acción Estratégica uno, del Plan Estratégico Institucional doscientos uno-dos mil diecisiete: "Evaluar y actualizar la normativa institucional para el desempeño que demanda la realidad jurídica del país", correspondiente al Objetivo Estratégico siete de la Línea Estratégica tres, específicamente, en atención a requerimiento de revisión y actualización del instrumento normativo que utiliza la Unidad de Informática, por lo que solicita a) La aprobación del Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura; b) Dejar sin efecto el acuerdo punto seis punto cuatro, tomado por el Pleno del Consejo, en la Sesión número cincuenta-dos mil cinco, de fecha treinta de junio de dos mil cinco; y c) Ratificar acuerdo en la misma sesión. El Pleno, **ACUERDA:** a) Dejar sin efecto el acuerdo contenido en el punto seis punto cuatro, de la sesión cincuenta-dos mil cinco, celebrada el treinta de junio de dos mil cinco; b) Aprobar el Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Ratificar este acuerdo en esta misma sesión; y d) Notificar el contenido del presente acuerdo a: Gerente General, Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, y a la Jefa de la Unidad de Informática, para los efectos pertinentes."

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.

JENNY FLORES DÍAZ DE COTO
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINA





Por la Excelencia y la Transparencia Judicial

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS INFORMÁTICOS DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
(REFORMADO)**

UNIDAD DE INFORMÁTICA

San Salvador, Diciembre de 2017



INDICE

ACUERDO	3
CAPÍTULO I	
OBJETIVO GENERAL	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
ALCANCE	4
CAPÍTULO II	
DISPOSICIONES GENERALES	5
• USO DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y TELEFONÍA	5
• DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	6
• CONTRATACIONES	7
• APOYO TÉCNICO EN AUDITORÍAS	7
• SOLICITUDES DE SERVICIO	7
CAPÍTULO III	
• NORMAS DE SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	7
• NORMAS EN EL USO DE BASE DE DATOS	8
• NORMAS EN EL USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES	9
• NORMAS EN EL USO DE APLICACIONES BASADAS EN LA RED MUNDIAL DE INTERNET	10
CAPÍTULO IV	
NORMAS EN EL USO DE RECURSOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS (RED DE DATOS, CORREO ELECTRÓNICO Y ACCESO A INTERNET)	10
CAPÍTULO V	
NORMAS DE SOLUCION ANTIVIRUS	12
CAPÍTULO VI	
REVISIONES PERIÓDICAS	13
DEROGATORIAS/REFORMAS	13
VIGENCIA	13
GLOSARIO DE TÉRMINOS	15



ACUERDO N°

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- i. Que para los sistemas de información y servicios informáticos existentes en el Consejo Nacional de la Judicatura y los que a futuro se desarrollen e implementen con base al progreso tecnológico, es necesario establecer las normas de seguridad en informática en las diferentes dependencias de la Institución, que coadyuven a resguardar la información, operación, equipo, software y sistemas contra posibles daños, todo en función de cumplir con los fines y objetivos contenidos en los Arts. 5 y 6 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, y los Arts. 52, 111, 112 y 113 del Reglamento de dicha Ley.
- ii. Que las Normas Técnicas de Control Interno, establecen que, en las entidades del Sector Público, deben desarrollarse los controles mínimos para salvaguardar la información, el hardware y software, con el objeto de ofrecer mayor grado de confiabilidad y seguridad de los sistemas y servicios informáticos.
- iii. Que con base a lo establecido en el literal d) Art. 22 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno del Consejo es el encargado de aprobar las reformas a los Reglamentos de la Institución.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**: Aprobar y Emitir las siguientes Reformas al:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



CAPÍTULO I

OBJETIVO GENERAL

Art. 1 Fortalecer la organización, administración y control de los servicios y sistemas automatizados, a través del establecimiento de normas para garantizar que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y custodiados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Art. 2 Contar con un instrumento técnico - administrativo que regule la administración y el uso adecuado de los recursos informáticos de la Institución.

Art. 3 Servir de instrumento base para la toma de decisiones en la adquisición, desarrollo y administración de los servicios y recursos informáticos.

ALCANCE

Art. 4 El presente reglamento se aplicará a todas las dependencias del Consejo Nacional de la Judicatura que hagan uso de los recursos informáticos puestos a su disposición, para la implementación de medidas de seguridad que garanticen que éstos sean utilizados correctamente, para apoyar las tareas que desarrollan en el marco de sus labores.

Art. 5 Las normas establecidas en este Reglamento, relacionadas con la seguridad y el uso de los recursos informáticos, serán aplicadas a las tecnologías de la información del Consejo Nacional de la Judicatura, las cuales deberán ser acatadas por todo el personal que utilice los recursos tecnológicos.

Art. 6 En los sistemas automatizados que son administrados por otras entidades, como el Sistema de Administración Financiera Integrado del Ministerio de Hacienda (sistema SAFI), se considerarán las normas que regulen el funcionamiento del software y hardware, así como el manejo de la información técnica financiera, determinadas por la institución que provee el servicio, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad de los sistemas de información del Consejo Nacional de la Judicatura.



CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

USO DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y TELEFONÍA

- Art. 7 La Unidad de Informática es la responsable de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a las computadoras y dispositivos periféricos de la Institución o en su defecto este servicio podrá ser brindado por una empresa especializada, contratada para este fin y supervisada por la Unidad de Informática.
- Art. 8 La Unidad de Informática será la responsable de dar recomendaciones y/o especificaciones de hardware, software y telefonía, en los procesos de compra y adquisición de nuevos equipos, periféricos, accesorios y servicios relacionados.
- Art. 9 La Unidad de Informática será la responsable de realizar los movimientos de los recursos informáticos en calidad de préstamo, traslado o permuta en coordinación con el Área de Activo Fijo, previa autorización de Gerencia General y la Jefatura de la unidad respectiva; con el fin de garantizar la seguridad física de los mismos y el control de inventario.
- Art. 10 La Unidad de Informática realizará o coordinará la instalación, configuración y actualización del software en los servidores, equipos de red y equipos de usuario de acuerdo al tipo de trabajo o función que desempeña cada uno. Además, llevará un registro de las licencias correspondientes al Software instalado.
- Art. 11 La Unidad de Informática llevará un registro de la información técnica de los equipos informáticos adquiridos e instalados en la Institución.
- Art. 12 La Unidad de Informática será la responsable de realizar o coordinar la instalación, configuración y/o traslado de las plantas y los dispositivos telefónicos de la Institución.
- Art. 13 La persona usuaria será responsable de utilizar correctamente los recursos informáticos asignados, debiendo promover el cuidado y adecuado manejo de los mismos. Para ingresar o retirar de la Institución, equipo o dispositivos informáticos, se deberá contar con la aprobación y autorización de la jefatura de unidad; y presentarán la notificación autorizada al personal de Seguridad de la Institución.
- Art. 14 La Unidad de Informática a requerimiento de las unidades interesadas, emitirá opinión técnica sobre la adquisición de recursos informáticos.



- Art. 15 Todo requerimiento de ampliación, modificación o reparación, relacionado con el cableado de la red de datos y de telefonía en la Institución, deberá ser solicitado a la Unidad de Informática para su evaluación y para que se determinen los mecanismos idóneos para atender el requerimiento.
- Art. 16 Todo problema o falla con el equipo o dispositivos informáticos de la Institución, deberán ser reportados a la Unidad de Informática conforme al procedimiento establecido. Las personas usuarias no deberán intentar reparar o abrir el equipo.
- Art. 17 Las personas usuarias deberán utilizar sólo los programas autorizados para la Institución. Todo software propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, será resguardado y administrado por la Unidad de Informática.
- Art. 18 Toda persona usuaria deberá guardar la información vital para la Institución en el servidor que la Unidad de Informática le indique para tal fin. La Unidad de Informática hará el resguardo de la información de valor institucional, mediante la realización de copias de respaldo (Backups) de forma periódica.
- Art. 19 Cuando se detectare el uso indebido de recursos y/o servicios informáticos de la Institución, se notificará a la jefatura inmediata de la dependencia, pudiendo desconectar los recursos o suspender los servicios de manera temporal o permanente, según la gravedad del hallazgo; previa autorización de la jefatura respectiva.

DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

- Art. 20 El personal de la Unidad de Informática deberá tener acceso a capacitaciones periódicas en su materia de especialidad, que le permita mantener sus conocimientos actualizados y hacer el mejor uso de las tecnologías existentes para la implementación de aquellas que sean adecuadas para el desarrollo tecnológico institucional.
- Art. 21 El plan de capacitación para el personal de la Unidad de Informática formará parte del Plan de Capacitación Institucional y se enmarcará dentro del alcance de los recursos financieros institucionales.
- Art. 22 Las necesidades de capacitación del personal de la Institución en materia informática, deberán ser presentadas al Departamento de Recursos Humanos, que coordinará con la Unidad de Informática la manera de atender dichas necesidades, de acuerdo a las funciones del puesto de trabajo y de los recursos internos con los que se cuente.



CONTRATACIONES

- Art. 23 La Unidad de Informática proporcionará su opinión técnica y/o realizará los exámenes pertinentes, cuando le fuese requerido por el Departamento de Recursos Humanos, en aquellos casos que el perfil del puesto requiera conocimientos técnicos en materia de informática; guardando los principios de ética, confidencialidad y transparencia.
- Art. 24 La contratación de servicios que esté relacionada con el manejo de los recursos informáticos, sistemas de información o telefonía de la Institución, deberá realizarse en coordinación con la Unidad de Informática, a fin de salvaguardar los equipos y la información, minimizar los riesgos y asegurar el buen funcionamiento de los servicios.

APOYO TÉCNICO EN AUDITORÍAS

- Art. 25 La Unidad de Informática brindará el apoyo técnico requerido por Auditoría Interna para realizar las auditorías necesarias, con el propósito de promover la correcta utilización de los recursos informáticos asignados.

SOLICITUDES DE SERVICIO

- Art. 26 La Unidad de Informática, con el propósito de llevar un control y brindar una atención oportuna a las personas usuarias, diseñará los procedimientos necesarios para atender los servicios requeridos en las áreas de soporte técnico, base de datos, red de datos, desarrollo, mantenimiento y soporte de Sistemas de Información.
- Art. 27 La Unidad de Informática será la responsable de realizar las acciones necesarias para asegurar la continuidad y protección de los sistemas, recursos informáticos y de comunicación.

CAPITULO III

NORMAS DE SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- Art. 28 Las personas usuarias no están autorizadas para instalar o ejecutar programas en los equipos de cómputo de la Institución, que atenten contra la seguridad e integridad de la información generada en los sistemas.



- Art. 29 La Unidad de Informática dará a conocer y velará por el cumplimiento de las normas y regulaciones de seguridad de los sistemas de información.
- Art. 30 La Unidad de Informática mantendrá un monitoreo constante de la red para detectar acciones anómalas que provoquen deterioro en el rendimiento y disponibilidad de los sistemas y servicios informáticos.
- Art. 31 El ingreso a los sistemas de información será controlado a través de las cuentas de usuario, creadas y activadas por la Unidad de Informática para uso exclusivo de las personas usuarias autorizadas por la Jefatura de Unidad, las cuales serán personales e intransferibles.
- Art. 32 La información contenida en los Sistemas de Información será responsabilidad directa del personal o dependencia que la ingresa, genera o solicita. Toda información generada en los sistemas de información, será de carácter institucional.
- Art. 33 Cualquier situación relacionada con la seguridad de los sistemas que no haya sido contemplada dentro de estas normas, será evaluada por las autoridades superiores y la Unidad de Informática, para brindar una solución adecuada a la misma.
- Art. 34 La Institución podrá hacer uso de herramientas informáticas de libre distribución o licenciamiento y en estos casos se apegará a las políticas de uso de los creadores de dichas soluciones, por lo que la Unidad de Informática sólo brindará el soporte técnico en cuanto a la instalación, administración y resguardo de la información contenida dentro de las mismas, según lo permitido por el creador del software, debido a que no se dispone del código fuente o de la plataforma técnica para hacer mejoras o modificaciones.

USO DE BASES DE DATOS

- Art. 35 La persona Administradora de Bases de Datos (DBA) será responsable de definir, modificar, resguardar, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de las bases de datos asociadas a los sistemas, así como también, de garantizar que los servicios de bases de datos estén disponibles.
- Art. 36 La persona Administradora de Bases de Datos (DBA) será responsable de la creación, modificación o eliminación de usuarios, roles y perfiles de usuarios para el acceso a las bases de datos; quien asignará los permisos y niveles de acceso de acuerdo a los niveles de seguridad, definidos y requeridos por la Jefatura de Unidad, de acuerdo a sus funciones.



- Art. 37 Las Bases de Datos Institucionales serán respaldadas diariamente al finalizar la jornada de trabajo y se mantendrá un registro histórico con la información mensual, según los procedimientos de resguardo definidos.
- Art. 38 La persona Administradora de Bases de Datos (DBA) tendrá acceso a la información de las bases de datos de producción únicamente para:
- a) Diagnóstico o monitoreo del sistema.
 - b) Solucionar problemas técnicos relacionados con el funcionamiento de la Base de Datos.
 - c) Por requerimiento de las jefaturas responsables de la información o autoridades superiores.
- Art. 39 La persona Administradora de Bases de Datos (DBA) deberá evaluar cualquier solicitud de edición o modificación de registros de información, con base a los siguientes criterios:
- a) Impacto sobre los datos e integridad de ellos.
 - b) Justificación de la edición de registros.
 - c) Limitantes de las aplicaciones para edición masiva de registros.
 - d) Registros críticos o reservados.
- Art. 40 La información generada en los Sistemas de Información y almacenada en las Bases de Datos, sólo podrá ser eliminada a solicitud de la jefatura responsable de la misma, y con la debida justificación y autorización necesaria.

USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES

- Art. 41 La Unidad de Informática será la encargada de llevar el control de las versiones de los sistemas informáticos, así como de la instalación y configuración, tanto de los componentes, como del acceso a los sistemas.
- Art. 42 Todo desarrollo de software deberá ser canalizado y coordinado entre la Unidad de Informática y la unidad interesada, a fin de evitar sistemas independientes y aplicaciones que no cumplan con las especificaciones de seguridad y estándares de los sistemas de información de la Institución. La Unidad de Informática realizará el desarrollo y/o mantenimiento de sistemas o en su defecto será ésta la que supervise el trabajo de terceros.
- Art. 43 La Unidad de Informática proporcionará la asistencia y soporte técnico a las unidades que cuentan con sistemas y/o aplicaciones informáticas proporcionados por otras Instituciones, en coordinación con las respectivas unidades.



- Art. 44 La información contenida en las bases de datos, ingresada por las personas usuarias responsables de la misma, sólo deberá ser actualizada a través de los sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para tal fin.

USO DE APLICACIONES BASADAS EN LA RED MUNDIAL DE INTERNET

- Art. 45 El Sitio Web Institucional será implementado y administrado a través de la Unidad de Informática.
- Art. 46 La Unidad de Informática en coordinación con la Unidad de Comunicaciones y el resto de Unidades, recolectará la información a publicar en el sitio Web institucional. Dicha información deberá ser autorizada por las instancias correspondientes.
- Art. 47 La Unidad de Informática será la responsable de publicar de manera oportuna en el Sitio Web Institucional, la información proporcionada por las Unidades o Dependencias del Consejo.
- Art. 48 Para los servicios y aplicaciones web desarrolladas para uso interno de la Institución, se aplicarán las normas en el uso de sistemas de información y aplicaciones, establecidas en este capítulo.

CAPITULO IV

NORMAS EN EL USO DE RECURSOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS (RED DE DATOS, CORREO ELECTRÓNICO Y ACCESO A INTERNET)

- Art. 49 Los accesos y restricciones de cada uno de los servicios informáticos disponibles, serán establecidos por las autoridades superiores de la Institución.
- Art. 50 Los servidores institucionales y equipos de comunicación deberán ubicarse en un área física adecuada, que garantice su seguridad y resguardo.
- Art. 51 La instalación y configuración de las medidas de seguridad en los equipos de red, servidores, equipos de seguridad (firewall) y estaciones de trabajo que proveen los servicios a las dependencias de la Institución, serán realizadas por el personal técnico de la Unidad de Informática, o en su defecto podrán supervisar el trabajo de terceros.
- Art. 52 El sistema de seguridad y acceso a los recursos y servicios de los sistemas y la red de datos, será establecido a través de controles configurados en los servidores y administrados por medio de los perfiles de usuario.



- Art. 53 La Unidad de Informática hará revisiones a los sistemas y servicios de la red para verificar la existencia de archivos no autorizados, configuraciones no válidas o permisos extras que pongan en riesgo la seguridad de la información.
- Art. 54 El uso de analizadores de red será permitido a la Unidad de Informática para monitorear la disponibilidad y rendimiento de la red.
- Art. 55 La Unidad de Informática será la encargada de crear y administrar las cuentas de usuario para el uso de la red, correo electrónico y acceso a Internet. La cuenta de usuario será personal e intransferible y estará conformada por un nombre de usuario y su contraseña asociada.
- Art. 56 La persona Administradora de la Red deberá realizar en forma periódica, las copias de respaldo que garanticen la protección de la información almacenada en los servidores de la Institución.
- Art. 57 La Unidad de Informática establecerá y configurará el software a utilizar para el servidor y clientes del servicio de correo electrónico institucional, así como los navegadores para el acceso a Internet.
- Art. 58 La Unidad de Informática podrá utilizar herramientas para el control de acceso por parte de los usuarios, a sitios Web no autorizados y de envío de información en forma masiva por la red.
- Art. 59 La Unidad de Informática establecerá el tamaño máximo de espacio para cada buzón de correo electrónico, así como el tamaño máximo de envío y recepción, incluyendo archivos adjuntos, de acuerdo al recurso disponible y a las necesidades de la Institución.
- Art. 60 Ninguna persona deberá saturar los recursos informáticos en perjuicio de las otras personas usuarias, realizando acciones tales como, generar impresiones voluminosas no autorizadas, ejecución de procesos innecesarios, así también, el envío de correos masivos y el uso inadecuado del servicio de Internet.
- Art. 61 Toda apertura de cuentas de persona usuaria para acceso a la red y correo electrónico, serán solicitadas por la jefatura de la dependencia correspondiente mediante el procedimiento establecido para tal efecto, especificando los permisos o restricciones particulares.
- Art. 62 La persona usuaria de los servicios será responsable de cambiar su contraseña, cuando ha sido activada por primera vez o después de una reasignación.



- Art. 63 Cuando una persona cese sus servicios para la Institución o finalice la relación laboral producto de una consultoría, la jefatura de la dependencia correspondiente notificará por escrito a la Unidad de Informática para la suspensión y posterior eliminación de la cuenta respectiva.
- Art. 64 La persona usuaria deberá notificar por escrito al personal técnico de la Unidad de Informática, cuando observe cualquier comportamiento anormal en los servicios informáticos o cuando tenga problemas en el acceso a los mismos.
- Art. 65 Cada jefatura presentará a la Unidad de Informática la solicitud del servicio de acceso a Internet para los miembros de su Unidad, debidamente justificada, y será la Gerencia General de la Institución, la que dará el aval para que se habilite dicho servicio a los usuarios.
- Art. 66 La administración de los servicios informáticos no ejercerá control sobre el contenido de la información que se transmite por la red, éste quedará bajo la responsabilidad la persona usuaria que la accede o la utilice. Los correos electrónicos que se envíen por la red interna o a través de Internet, serán de completa responsabilidad de la persona emisora.
- Art. 67 Ninguna persona usuaria deberá modificar las configuraciones de su equipo, en especial, las que se refieren a la red, el navegador para Internet y el programa para el manejo del correo electrónico.

CAPITULO V

NORMAS DE SOLUCION ANTIVIRUS

- Art. 68 La Unidad de Informática implementará la Solución de Seguridad de Punto Final o Antivirus en todos los equipos de cómputo de la Institución, a fin de proteger los equipos y la información contra posibles daños. La instalación y/o actualización de la solución podrá hacerse de forma automática a través de consolas de administración central, con las definiciones o firmas proporcionadas por el fabricante.
- Art. 69 La Solución de Seguridad de Punto Final o Antivirus deberá estar activado en todos los equipos de cómputo y ninguna persona usuaria deberá desinstalarlo o desactivarlo.



CAPITULO VI

CONSIDERACIONES FINALES

REVISIONES PERIÓDICAS

Art. 70 Con el propósito de mantener actualizado este Reglamento, deberá ser revisado por la Unidad de Informática, de conformidad a los cambios sustantivos en la normatividad aplicable.

REFORMAS

Art. 71 El presente documento contiene reformas al *Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura*, aprobado mediante acuerdo de Pleno número 6.4 tomado en la sesión N° 50-2005 celebrada el día 30 de junio de 2005.

VIGENCIA

Art. 72 El presente documento *Reglamento para la Administración de Recursos Informáticos del Consejo Nacional de la Judicatura (Reformado)*, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



San Salvador, 12 de diciembre de 2017.

Licda. María Antonieta Josa de Parada

Presidenta

**Licda. Gloria Elizabeth Álvarez
Álvarez**

Consejal Propietaria

Licda. María Petrona Chávez Soto

Consejal Propietaria

**Licda. Doris Deysi Castillo de
Escobar**

Consejal Propietaria

Lic. Carlos Wilfredo García Amaya

Consejal Propietario

Lic. Alcides Salvador Funes Teos

Consejal Propietario

**Lic. Santos Cecilio Treminio
Salmerón**

Consejal Propietario

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Hardware:	Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático. Ej.: CPU, monitor, teclado, mouse, etc.
Backup:	Copia de seguridad o respaldo a medios magnéticos como: discos, cintas, etc. Se hace para prevenir una posible pérdida de información en los equipos informáticos.
Internet:	Se define generalmente como la red de redes de nivel mundial. Fue concebida a fines de la década de 1960 por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos; más precisamente, por la ARPA. Su uso se popularizó a partir de la creación de la WWW. Actualmente es un espacio público utilizado por millones de personas en todo el mundo como herramienta de comunicación e intercambio de información.
Servidor:	Computadora central de un sistema de red que provee servicios y programas a otras computadoras conectadas. Sistema que proporciona recursos (por ejemplo, servidores de archivos, servidores de aplicaciones, servidores de bases de datos, etc.). En Internet este término se utiliza muy a menudo para designar a aquellos sistemas que proporcionan información a los usuarios de la red.
Red:	En tecnología de la información, una red es un conjunto de dos o más computadoras interconectadas.
Navegadores:	Programas para acceder y recorrer el Internet. Algunos de los más conocidos son Internet Explorer, Chrome, Firefox, etc.
Persona Usuaría:	Toda persona que usa una computadora, sea un experto programador o un novato en su primer contacto con la informática, es una persona usuaria. Cada una de las personas autorizadas para conectarse a un servidor también se conoce como persona usuaria.
Software:	Término general que define a los diversos tipos de programas o aplicaciones instalados y utilizados en las computadoras.
Firewall:	Sistema de Seguridad Perimetral o protección contra "ataques de intrusos" (personas externas no autorizadas para acceder a nuestra red). Es un sistema compuesto por Software y Hardware. Permite prevenir el acceso de usuarios no autorizados a la red, definir perfiles de navegación, evita el spam, entre otros. Todo el tráfico de la red pasa a través del sistema Firewall.



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS DEL CNJ

HelpDesk:	Un "HelpDesk" es un recurso informático para la atención y control de los requerimientos de las personas usuarias. Esta herramienta permite ingresar a través de un formulario electrónico un requerimiento para un servicio informático, reporte de fallas o problemas con los recursos informáticos.
Dispositivos Periféricos:	Todo dispositivo que se conecta a la computadora. Por ejemplo: teclado, monitor, mouse, impresora, escáner, etc.
DBA:	Estas siglas corresponden a su nombre en inglés: Data Base Administrator, es decir, Administrador de Base de Datos. Es la persona que cuenta con la suficiente experiencia para realizar la administración general de las bases de datos, del sistema manejador de la base de datos (DBMS) y del equipo donde se almacenan las mismas.
Recursos informáticos:	Todos aquellos componentes de Hardware y Software que son necesarios para el buen funcionamiento y la optimización del trabajo, los cuales comprenden Servidores, computadoras, periféricos, infraestructura de red, telefonía, sistemas o aplicaciones informáticas, programas utilitarios, programas de oficina, entre otros; tanto a nivel individual, como colectivo u organizativo.
Servicios informáticos:	Se le suele denominar así al conjunto de servicios que tiene y proporciona generalmente un Servidor, y que puede distribuir entre las computadoras que así lo requieran. Por ejemplo: Servidor de datos (almacenamiento y procesamiento), correo electrónico, acceso a Internet, impresión, etc.
Sistemas de Información:	Es el conjunto de componentes físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (bien redes de cualquier tipo o Internet) y recursos humanos, que unidos permiten el procesamiento de la información. Comúnmente, se utiliza asociado a las aplicaciones o programas desarrollados para el procesamiento de la información.
Aplicación WEB	Programa o conjuntos de programas diseñados para la realización de una tarea concreta, como puede ser una aplicación comercial, contable, etc. con la característica que pueden visualizarse desde cualquier explorador para Internet.